

ES COPIA

Resistencia, 30 de Junio de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos:" "GRBAVAC ANTONIO ENRIQUE S/ SUP. INCOMPATIBILIDAD " Expte. N° 2017/07.-

Que, a fs. 1/3 se presenta el señor Carlos Alberto Paz, solicitando se investigue supuesta incompatibilidad del señor GRBAVAC, ANTONIO ENRIQUE, abogado, asesor legal de la Municipalidad de Las Breñas.

Que, expresa el denunciante que el Dr. Tello también se desempeñaba como Juez de Faltas desde el año 1992 hasta el año 1999 que deja la Intendencia Don Roberto Pruncini, y que al asumir la nueva gestión municipal, el señor Intendente Medardo Coria en 1999, toma juramento al Dr. Grbavac sin antes renunciar como Juez de Faltas.

Que, sigue manifestando, que el Dr. Tello fue designado para instruir el sumario administrativo contra el presentante, resolviéndose la exoneración del Sr. Carlos Paz, y firmando el Dr. Grbavac como Secretario de Gobierno, la Resolución de Exoneración N° 175/2001.

Que, esta Fiscalía interviene en el marco de la ley 4865 en razón de lo dispuesto por el art. 14 que le otorga competencia para resolver sobre la cuestión de Incompatibilidad.

Que a fs. 4 y sgtes. el señor Carlos Paz aporta documentación referente a un Poder General otorgado por la Municipalidad en el año 2000 al Dr. Luis Angel Tello y al Dr. Enrique Antonio Grvabac.

Que, se adjunta fotocopia de la Resolución N° 322 de la Intendencia de fecha 07 de julio de 2000 por la que se inicia la instrucción del sumario y Resolución N° 175 del 27 de abril de 2001, por la que se le impone al señor Paz la sanción de Exoneración.

Que, según fs. 24/42, obra copia de acta 035 de Sesión Ordinaria del 4 de noviembre de 2003.

Que, de lo expuesto en los considerandos, corresponde considerar que respecto de las designaciones y desafectaciones y/o instrucciones que se le concedieren u ordenaren al citado profesional en su calidad de abogado, y siendo agente dependiente de la Municipalidad de Las Breñas, ello se encuentra dentro del marco de competencia y atribuciones que goza el Intendente en el marco de la Ley Orgánica de Municipios N° 4233 y en correspondencia con la autonomía municipal establecida en la Constitución Provincial.

Que, en relación a las funciones y designaciones del Dr. Antonio Grbavac, y la instrucción y posterior conclusión del sumario administrativo contra el denunciante no existe una superposición que se enmarque en las previsiones y/o prohibiciones de la Ley 4865.

ES COPIA

Que, la Incompatibilidad surge cuando una misma persona desempeña simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, situación fáctica que no se da en la presente causa, no demostrando el denunciante ni corroborándose por los informes de la Contaduría General de la Provincia que haya existido doble percepción de haberes por el Dr. Antonio Enrique Grbavac, o desempeño de funciones remuneradas inconciliables entre si; además de que ello en nada colisiona con la instrucción del sumario administrativo, toda vez que para el caso de que el señor Paz quisiera cuestionar la exoneración que se le impusiera, tuvo su oportunidad de recurrir a la justicia ordinaria, tal como lo expresara en su presentación, ámbito que no corresponde a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, es dable destacar que han transcurrido ampliamente los plazos previstos por la Ley 1140 para que se pudiera cuestionar en el año 2007 la situación planteada de supuesta incompatibilidad en el 2001/2002. Por ello;

RESUELVO:

I.-Rechazar la presentación de fs. 1/3 por los considerandos expuestos precedentemente.-

II.-Archivar sin más trámite la presente causa.

III.-Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 1785

